

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
DEL MODELO DE PREVENCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE  
RIESGOS PENALES DEL GRUPO  
RENFE (Compliance)**

## ÍNDICE

- 1. Preámbulo**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Faltas**
- 4. Régimen de Sanciones**
- 5. Procedimiento Sancionador**

## 1. Preámbulo

---

El Grupo Renfe<sup>1</sup> (en adelante, indistintamente “el Grupo” o “la Organización”) está plenamente comprometido con el cumplimiento normativo y los principios éticos. Por ello, y tras la reforma del Código Penal del 2015 en relación a la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Organización ha determinado el establecimiento del presente *Régimen Disciplinario* como parte de su Modelo de Organización y Gestión de Prevención de delitos penales de la persona jurídica (en adelante, el Modelo).

En concreto, este *Régimen Disciplinario* responde a la necesidad legal del Grupo de cumplir con lo establecido en la nueva redacción del artículo 31 bis del Código Penal, el cual permite que las personas jurídicas queden exentas de responsabilidad penal ante un posible delito cometido en su organización si demuestran que han tomado las debidas medidas de control para la prevención de prácticas ilícitas, debiendo, en consecuencia, implantar un régimen disciplinario que permita a los sujetos obligados conocer cuáles son las conductas prohibidas y las sanciones que llevan aparejadas.

La importancia de contar con un régimen disciplinario adecuado que sancione debidamente el incumplimiento de las medidas de control y prevención adoptadas en el seno de la Organización, así como de la normativa interna y de los valores éticos, también ha sido puesto de manifiesto en la Circular 01/2016, de 22 de enero, de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Este Régimen Disciplinario será uno de los elementos de prueba de la eficacia del Modelo y de las Políticas del Grupo.

## 2. Ámbito de aplicación

---

El presente *Régimen Disciplinario* es de aplicación a todo el personal de estructura de Dirección del Grupo Renfe (en lo sucesivo “Sujetos Obligados”). .

Para todo el personal del Grupo sujeto a Convenio, el Régimen Disciplinario será el establecido en el propio Convenio Colectivo del Grupo Renfe aplicable y en su defecto en el Estatuto del Trabajador

---

<sup>1</sup> A los efectos de esta Política, se entiende por Grupo Renfe la Organización formada por: la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora y sus 4 sociedades mercantiles estatales (Renfe Viajeros; Renfe Mercancías; Renfe Fabricación y Mantenimiento; Renfe Alquiler de Material Ferroviario).

### 3. Faltas

---

Las faltas cometidas se clasificarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La gravedad y circunstancias de la falta cometida.
- El mayor o menor grado de responsabilidad de la persona que cometa la falta.
- La categoría profesional del trabajador que las cometa (a categoría superior, mayor gravedad de la falta).
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en el Grupo Renfe.
- El daño real o potencial infringido al Grupo Renfe.
- La implicación del trabajador en la reparación del daño causado.
- Reincidencia.
- Intención.

Se considerarán conductas punibles de menor a mayor intensidad las siguientes:

1. Acatamiento por un empleado de una indicación de un superior jerárquico que suponga una elusión o vulneración de las políticas o medidas de control, prevención y vigilancia establecidas en el Grupo Renfe con el fin de hacer efectiva la cultura ética y de cumplimiento implantada, siempre que se ponga de inmediato en conocimiento de la Comisión del Código Ético a través del Canal Ético implementado por la Organización a tal efecto.
2. Incumplimiento imprudente de las políticas o medidas de control, prevención y vigilancia establecidas en la Organización con el fin de hacer efectiva la cultura ética y de cumplimiento implantada en el Grupo Renfe, que no repercuta en los demás Sujetos Obligados, la Organización o cualquier tercero o estamento externo.
3. Conocer la existencia de un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de las políticas o medidas de control, prevención y vigilancia establecidas por la Organización y no ponerlo de inmediato en conocimiento de su superior jerárquico y/o de la Comisión del Código Ético a través del Canal Ético implementado por la Organización a tal efecto.
4. Falta de asistencia presencial u “on line”, sin causa justificada, a las jornadas o cursos de formación y/o implementación organizadas por el Grupo Renfe en materia de compliance y ética.
5. No colaborar en el procedimiento de investigación que se inicie, bien a nivel interno o bien por los órganos públicos correspondientes, en todo cuanto le sea requerido, a fin de facilitar la supervisión de la actividad de la Organización con el objeto de detectar situaciones irregulares.

6. La reincidencia en las anteriores (de la 1 a la 5), aunque sean de distinta naturaleza, dentro del semestre, cuando hayan mediado sanciones disciplinarias.
7. Incumplimiento imprudente de las políticas o medidas de control, prevención y vigilancia establecidas en la Organización con el fin de hacer efectiva la cultura ética y de cumplimiento implantada en el Grupo Renfe, que repercute en los demás Sujetos Obligados, la Organización o cualquier tercero o estamento externo.
8. Realizar cualquier actividad tendente a impedir o dificultar el procedimiento de investigación que se inicie, bien a nivel interno o bien por los órganos públicos correspondientes, en todo cuanto le sea requerido, a fin de facilitar la supervisión de la actividad de la Organización con el objeto de detectar situaciones irregulares.
9. Modificar los controles establecidos, según el análisis de riesgos vigente en cada momento, sin ponerlo en conocimiento del Departamento de Auditoría Interna (Órgano de Cumplimiento Penal) del Grupo.
10. Realizar denuncias falsas y sin fundamento a través de cualquier medio (Canal Ético, correo electrónico, comunicación personal, etc...).
11. La reincidencia en las todas las anteriores (de la 7 a la 10), aunque sean de distinta naturaleza, dentro del semestre, cuando hayan mediado sanciones.
12. Elusión fraudulenta de los compromisos y obligaciones que se puedan derivar de las diferentes Políticas, Normativa de desarrollo y del propio Modelo del Grupo (Código Ético, etc.).
13. Cualquier incumplimiento doloso de las políticas o medidas de control, prevención y vigilancia establecidas en la Organización con el fin de hacer efectiva la cultura ética y de cumplimiento implantada en el Grupo Renfe que repercute en los demás Sujetos Obligados, la Organización o cualquier tercero o estamento externo y con independencia del puesto que ocupe el trabajador que lo comete.
14. Solicitar a otros empleados que contravengan o eludan las estipulaciones y principios regulados en las diferentes Políticas, Normativa de desarrollo y del propio Modelo del Grupo (Código Ético, etc.).
15. La toma de represalias en contra de alguna persona que informe de buena fe acerca de una conducta sospechosa, presunta irregularidad o actividad delictiva, en línea con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del Código Ético.
16. Manipular el registro de incidencias/denuncias recibidas o dificultar el acceso al mismo por los interesados con competencias para analizarlas.
17. Realizar denuncias falsas, malintencionadas, sin fundamento y con el objetivo de amenazar o perjudicar a un tercero a través de cualquier medio (Canal Ético, correo electrónico, comunicación personal, etc.) de manera reiterada y con mala fe, en línea con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del Código Ético.

## 4. Régimen de sanciones

---

Las sanciones que la Organización puede aplicar, según la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas, serán las establecidas:

- En sus contratos individuales, así como en la normativa que le sea de aplicación, para el personal de estructura de Dirección.
- En el Convenio Colectivo aplicable, y en su defecto, en el Estatuto del Trabajador, para el personal de Convenio del Grupo Renfe.

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás Sujetos Obligados de la Organización (ver Apartado 3.).

Por otro lado, y en base a lo establecido en el *Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del Código Ético*, para los casos en que en las denuncias recibidas hubiera involucrada alguna de las empresas o proveedores de servicios del Grupo Renfe, se estudiarán las medidas a adoptar que permitan las relaciones contractuales con las mismas.

## 5. Procedimiento sancionador

---

La comisión de las faltas será sancionada conforme al mecanismo establecido en los contratos individuales, en el Convenio Colectivo aplicable al Grupo Renfe, y en su defecto, en el Estatuto del Trabajador para la Instrucción, Resolución y Procedimiento de los Expedientes Disciplinarios, teniéndose en cuenta en todo caso los procedimientos establecidos en el *Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del Código Ético*.

Diciembre 2018